Franqueo concertado

Boletin Oficial

LA PROVINCIA DE

ADVERTENCIA OFICIAL

Lucgo que los Sres. Alcaldes y Secrerarios reciban los números de este Bor.Erin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente:

Los Secretarios cuidaran de conservar los Bolerines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que dehera verificarse cada año.

Se publica todos los dias excepto los festivos

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas a' semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los unzos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arregio a las Ordenanzas publicadas en este Bouería de fecha 25 de iunio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distincion, diez y seis pesetas al ano-Número suelto, veinticinco centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier acuacio concerniente di servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta centimos de pesetas por cada línea de incuenta centimos de pesetas por cada línea

de insercion.

Los aquacios a que hacea referencia las Orde-nanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el BOLERTO OPICIAL de 25 de dicho mes y año, se abonarda con arreglo a la tarifa que en las mismas

se expressu.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII o. D. g.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continuan sin novedad en su importante salud.

(Gacetà del dia 30 de julio de 1926.) ...

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Campliendo lo que preceptua la ley de Protección a la lufancia y su Reglamento organico y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección & la Infancia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XIV Concurso de premios para el ano económico de 1296-27 por actos de protección a la infancia, otorgándese oportunamente las recompenas que se mencionan, con arreglo a las beses siguientes:

Base 1.ª - Premio . Tolosa Latour. Un premio de 1.000 pesetas y Diploma de Mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema: La importancia social de la heredosifilis y medios prácticos para su Profilaxis».

Los trabajos, que no excederán de 50 cuartillas escritas en tipo de maquina, por una sola cara, estarán relaciados en castello, en lenguaje Encillo, claro y correcto y llevarán un lema y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el Premio al trabajo que estime digno ^{de él}, en relación con los d**emás y** por su valor intrinseco, se abrirá el solne correspondiente al premiado.

Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicara en el Boletin Pro Infancia. y si el Consejo lo estimara conveniento, se hará de él una tirada, para su mayor difusión.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio Tolosa Latura, el Consejo decidirá la inversión del mismo.

Base 2.ª - Médicos ruvales:

Seis premios de 200 pesetas cada nno y Diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternologia, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del nino de pecho por su madre, para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompanaria Memories breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cade localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzque norecdora la recompensa. Base 3.4-Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sol ragie sup araq soldicon nase consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianzava las madres pobres que se distingan por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud le asistencia con ellos a las consultas v prácticas de enseñanza que en aquellas Instituciones se llevan a cabo en favor de los uiños:

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia materna, artificial y mixta.

2.ª Ocho premios de 100 pesetas cada uno a la que mejor haya criado uno solo niño en lactancia materna. 5.º Seis prerelos de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un nincen lactancia artificial. 4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactanoia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año ni tampoco más de dos, y entre los presentados al conourso se elegiran para ser premiados aquellos que sus madres haven seguido mejor las prácticas de coisnza infantil y se encuentren a esas edades con mayor estado de nutrición y desstrolla.

Para optar al pramio es imprescindible que acompañon las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de antecedentes que certificarent los Médicos enogrados de dirigir aquélla,

Base 4.4 - Maestron y Maestran.

Dos premios de 500 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que scan autores, respectivamente, de la mejor Me

moria que desarrolle los siguientes temas:

«Memoria donde se senale la deficiencia de la higiene familiar y me. dios adecuados para corregirla, conexpresión de la labor realizada por el autor en la Escuela y fuera de ella en esta orientación.

Seis premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que después le cumplir muritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública hayan realleado labor social fuera de ella, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas por si nusmas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y aborro, difundiendo el conocimiento de los baneficios que reportan los ya existentes, sin requir las condiciones suficientes para le concesión de los mismos, y haciendo el cuadro de efectivo de su Escuela a base de los diagnósti. cos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paidología.

Se concederán Diplomas de Mérito a los concarsantes que, optando 2 los premies indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares conocedoras de les méritos contraidos por el Maestro o Maestra aóresdor al premio.

Dos premios de 250 pesetas cada tato y Diploma de Mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento

dem

dara

v 35

4000

lo la stré elps $q \approx 0$ eidt.

que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógico que hagan procedente la distinción señalada, ya que la sjecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y ann se une al hecho que la motiva, y por lo mismo más firme la euseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protecció. "Infancia emitirán el correspond" informe-

Todas las solicitudes y propuestas, que deberán estar reintegradas, se transmitirán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha su que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito ladespensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

Base 5.º— Matrimonios que tengán más de seis hijos menores de catores años, matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohijado o recogido niños y matrimonios que tengan más de ocho hijos.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid, capitales, y pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con más delo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia con las indagationes que dicha Junta crea oportunas, volante o partida de macimiento de los padres y del nacimiento de los hijos, fe de vida de éstan y el informe del Parroce.

B) Sais premios de 200 pesatos cada uno a los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohijado o recogido minos huerfanos o abandonados, facilifandoles instrucción, alimentandolos y sosteniendoles con verdadero amor y cariño.

Se unira a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad sobre la conducta del solicitante, jornal que guna y demás indagaciones pertinentes a su derecho.

C) Diez premios de 200 pesetas cada uno, a matrimonios legitimos de obreros pobrer o personas necesitadas que tengan más de ocho hijos vivos, residentes en Madrid, capitales o pueblos. Surán preferidos los hijos de viuda y los que tengan a

sus padres enfermos o imposibilitados para el trabajo.

Se uniran a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Parroco sobre la conducta, pobreza, moralidad y damastextresus pertinennia al derecho de los solicitantes. También debe acompañarse volante o portida del matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos y la fe de vida de éstos.

Base 6. Personas que hayan solvado la vida de algún niño

Sois premios de 360 pesetas cada uno, Diploma de Merito y una insignia «Pro Infencia» a las perseens que hayan salvado la vida de algún mino con ricego de la propia.

Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompanando des declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitiran solicitudes suscritas por los interesados.

Base 7: - Funandores de Instituciones benéficas:

El Consejo Superior, a propureta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otórgar Diplomás de Honor a fundadores de Instituciones beneficas que funcionea exito a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 86, 87, 88, 39 y 40 del Real decreto de 24 de febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de estes premies, cuya cuantía asciende en total a posetas 15.700, se elevarán al Consejo Superior antes del día 31 de octubre próximo. Para la macor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras facilitarán copias de la misma a los Médicos rurales, Maestros y a cuantas personas y settidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán fomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premio en metalico en los dos concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido on un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la Guceta de Madrid y en los Boletiaes Oficiales la Real orden de concesión de promios. Los Gobernadores civiles ordenarán se roprodusca esta disposición en los Boletines Oficiales

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1926. - Martinez Antdo.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de

Administración —

Provincial

Gobierno civil de la provincia

OBRAS PUBLICAS

Kota anuncio

AGUAS DONJOSÉ DEL BÍO JORGE,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA FRO-VINCIA. Hago saber: Que D. Marcial Fer-

Hago saber: Que D. Marcial Fernández, por si y en representación de otros ventisiete vecinos de los pueblos de Cerecedo, Valdecastillo y Boñar, de esta provincia, solicitan derivar del río Porma, 40 litros de agua por esgundo en termino de Valdecastillo, para el riego de las denomina fas Vega Alta y Baja del pueblo de Cerecedo, cuyos terrenos pertenecen a los peticionarios.

Las obras consisten en una preca de mempostería emplazada en el sitio denominado Ventes del Remellar, su el kilómetro 4 de la carretera de Bonar a Tarna, y un canal de conducción que arrancara en el estribo derecho de dicha presa y se desarrollara pur la margon del río y muy próxima a él hasta los terrence regables.

Se solicita la imposición de servidumbre forsosa de acueducte sobre los terrenos que oruce el canal de conducción y cuya relación de propietarios interesados se acompana al proyecto.

Lo que se hace público por el presente anuncio en el Bouaria Oricial, para que en el plazo de treinta días, hagan las reclamaciones que fengan por conyoniente las Corporaciones o particulares a quiones puedan afectar las referidas obras,

El proyecto estará expuesto al público durante las horas hábiles de oticina en la Jetatura de Obras públicas de esta provincia en enyo Gotterno civil y en las Alcaldías correspondientes podrán presentaces las reclamaciones.

León, 80 de junio de 1926. José del Rio Jorge

Expropiaciones

En el expediente en discordia de expropiación forzosa de las fincas números 97, 99 y 99', ocupadas a D. Rafael Calvete, D. David Vega y D. Alberto Blanco, vecínos de Albares, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carrretera

de tercer orden de Bembibre a la de León à Coboalles, en dicho rérmino municipal; se dictó por esta Cobistno civil con fecha 7 de abril utitimo la providencia siguiente:

Resultando que tramitado el expediente de expropiación de diches
terrenos con arreglo a lo dispuesto
en la Ley y Reglamento de expropiación forzosa vigente, no se conformaron los propietarios con la tasación ofrecida por el perito de la
Administración, presentando a su
ves los interesados las correspondientes hojas de justipreció dentro
del plazo legal; firmades por su perito:

Resultance que, el perire de la Administración, insistiendo en su antarior aprecio, presenta fatabien sus hojas de justiprecio, según previone el art. 44 del referido Regiamento:

Resultando que, celebrada la remion de peritos, conforme a to dispuesto en los art. 28 de la citada Ley y 47 de su Regiamento, para tratar de ver si llegabana un acuerdo mutuo, con objeto de hacer de aparecer la divergencia existente un la valoración buscando una nueva y definitivo tassoión, no se pudo conseguir diobe propósito.

Resultando que nombrado por el Juez de 1. Instancia de Prinferrada perito, 8.º chi discordia. D. Valcuo Rivera Rideara, Ingeniero de Cambras, este presento las oportenas hojas de tasacción, basandose, para establecer el justificación, en los perjudios que la ocupación de la escalera le origina al propietario de la finca num 97, así como en el armento de precto que adenjeren las fincas meros 99 y 98°, al clasificarles como solares:

Resultando que el Perito de la Administración D. Antonio de las Cuevas, fundamenta su tassción en los precios que regian en aquella fecha en la localidad, con aumento del 20 por 100 por dados y perjuicies para la finca núm. 97, fijando el justiprecio en 374,63 pesetas, para dicha finea; 480.80 para la nútarro 99 y 563,31 para la núm. 99', incluyendo el importo de 52,00 metrolineales de cierre especial, para dicha fines 90; más la muerto de 10 mimbreras de la 1.º y otros 52.99 motros de cierre especial; 10 mi abreras, 4 perales y un chopo, pera la núm. 99':

Resultando que el perito de los propietarios conforme en enancia la extensión seperficial se refiere tasa la finca núm. 97 en la cantidad de 1.561,86 pesotas, basandese, aparte del perjuicio que seguramente le ha de ocasionar la ocupación de la escalera al tener que construir una nueva en el interior de la essa; y las 99 y 99', basándose en algunas

transaciones recientes, verificadas en la localidad, fija el precio del freu de terreno en 500,00 pesetas y en 7,50 el metro lineal de cierre, resultando en total 1.194,80 pesetas para la finoa mun. 99, incluyendo el arbolado con alguna diferencia en el precio y munero de árboles que se coupan y los metros de cierre de mampostería, y en 1.859,60 para la mun. 99, incluyendo igualmente los árboles y cierre, por ser de anácens condiciones a la anterior.

ι]₈,

Έŗ.

ગાં

r'I.

Juna

esto

11'0.

:01[-

ta.

e la

811

011-

itm

pe-

· Ja

ЯЦ

ìién

ore

gla-

eu-

dis-

arla

181'8

101-

tos.

: 011

a r

on-

, el

ada

lerò

mi-

lio-

CST

jui-

EIN.

11 Car

o de

12H-

nii 0

a la

i las

ı en

elle

:1110

círs

an Est

100

ju-

1206

adi-

e: 145

3,00

dint-

իրդ

e Ibs

по а

ictor

idad

ļ, reier .

ngg-

gión

ruit

ete di

Resultando que el perito 3.º en alscordia, tasa la finoa núm. 97 occadera de la casa) en 1.087,04 peretas, teniendo en cuenta el terreno que pierde al propietario al constinui la escalera en otro lugar, dentro del edificio satual, y los perjuicios que se le originan por tal motivo; y las núms. 99 y 99 de málogas condiciones, en la cantidad de 783,63 pesetas y 922,22 respectivamente, cuyo valor es superior al sahalado por el perito de la Admi, uistración por considerar dichos terrenos como solares, por estar situades en el caseo del púeblo.

Vistos todos los razonamientos periciales que obran en el axpadiente

Considerando que; la valoranion dada a lo finea num 97 por el perito de la Administración; es demasiado báis, motivado al anmento de precio que hau mírido los jornales mineriales desde aquella fecha en que se hizo la valoración hasta el presente; así como tampoco tuvo en menta que los terrenos correspondentes a las fincas mimeros 99 y 99, so doben clasificar como sola re edificables, suemas del aumento que ha esperimentado la propiedad en estos thi mos años:

Considerando que las tassolenes dadas por el perito 3.º bien razonadas, y en las que determina con justificando detalle, las causas que han filido para fijar el justiprecio, les encontramos justas y equitativas y enda oucrosas para el Estado:

De acuerdo con lo informado por la Comisión provincial y lo propuesto por la Jefature de Obras públicas de la prévincia, he acordado que la intidad que deben pereibir los propulatios por las fineas números 17, 99 y 29°, nonpadas con la constitucción del trozo 1.º de la carretera de trocer orden de Bembibre a la de León a Caboalles, sean las auguien-

Finea núm. 97, ún D. Rafuel Caltete, 1.087,04 posatas; idem númeto 49, de D. David Vega, 783,83 posatas; idem núm. 99', de D. Alberto Blanco, 922,22 posetas.

Y lubiendo sido aceptada por los l'opictarios la resolución anterior, la acordado declararla firme y pu-

blicarla en el Bolerín Oriolal, con arregio al art. 54 de la Ley de Expropisción forsosa vigente.

León, 12 de julio de 1926. El Gobernador, José del Rio Jorge

INSPECCION DE PRIMERA-ENSEÑANZA DE LEON

Jefatura

- Habiendose dispuesto por Real oeden la celebración en esta capital de un cursillò pedagógico que tendri lugar del 16 al 21 del próximo mes de agosto, el que auscribe, en nombre del Consejo de Inspectores y por cumplir un deber profesional. ya que el Magisterio nacional de la provincia no necesita indicaciones para saber cual debe ser su actitud. encarece la conveniencia de que concurra v'tome parte activa en los actos que se organicen el mayor número posible de Maestros, a quienes, por los gastos que se les originen y la privación de parte de las vacaciones será más de agradeser este nuèvo sacrificio en pro del adelanto de la cultura primaria.

León, 26 de julio de 1926. El Inspecuir Jefs, Modesto Medina Bravo.

Administración — Municipal

Alcaldia constitucional de Cacabelos

De conformidad con lo preceptuado en el art. 499 del vigente Estatato municipal el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia en sesión extraordinaria del día de hoy, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ano económico de 1926-27, en sus dos partes real y personal, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte real

Don Josquin José Garrido Ojeda, nor rústica.

Don Lucio Valcarce Sanchez, per urbana.

Don Autonio Pedrosa Ulloa, hatendado forastero.

Don Rafael Burgüeño Garrido, par industrial.

Parte personal.—Cacabelos

Don José Alonso Silva, Cura párroco.

Don Francisco Sánchez Bálgoma, por rústica.

Don Gerardo Neira Valcarce, por urbana.

Don Francisco Vega Basante, por industrial.

Parte personal.—Quilos
Don Elias Martinez, Cura parroco.

Don Francisco Canedo Canedo, por rústica.

Asímismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que sirven de base para las anteriores designaciones.

Cacabelos, 21 de julio de 1926. = El Alcalde, César Sánches.

Alcaldia constitucional de Cebanico

Acordado por este Ayuntamiento pleno prorrogar el presupuesto municipal, ordinario de 1925-26, para el ejercicio semestral hasta el 31 de diciembre de 1926, con alguna modificación, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, para oir reclamaciones.

Cebanico 26 de julio de 1916.— El Alcalde, Eliseo García:

Alcaldia constitucional de Fuentes de Carbajal

Según me comunica el vecino de esta villa. José Fernándes Huerga, el día 24 del actual, a las siete de la tarde, se le ha desaparecido una yegua de las estas siguientes: alzada seis cuartas y media próximamite, pelo castaño, calsada de un pie, estrella en la frente, de edad corrada.

Se ruega a las autoridades y a cuantas personas tengan conocimiento de ella, lo comuniquen a esta Atoaldía o al dúeno de la misma, quien gratificara.

Fuentes de Carbajal 27 de julio de 1926,—El Alcalde, David Gago.

Alcaldia constitucional de Prado de la Gu≥peña

Se halla vacante la plaza de Farmacentico de este Municipio, por renuncia del que in desempenada, y con el sueldo annal de 106 pesenas por los servicios sanitarios y 100 por el suministro de medicamentos para coho familias pobres.

Los interesados que descen adquirir dicha plaza, pueden solicitarla per espacio de quince días, a contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, ante esta Alcaldía.

Prado de la Guzpeña 24 de julio de 1926.—El Alcalde, Juan Frantes

Alcaldia constitucional de Santiagomillas

En las relaciones de doudores por roparto general de utilidades formadas por el Recaudador municipal con arreglo a la Instrucción vigente se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes

al ejercicio de 1925-26, los contribuyentes comprendidos en el reparto general de utilidades que expresa la precedente relación en los períodos de cobranca voluntaria señalados en los anuncios publicados en los pueblos de esta localidad, ni tampoco dentro del plazo comprendido entreeldia 20 yúltimo del tercer mes del año próximo pasado a que corresponde el debito, con arreglo a lo preceptuado en la base 11 del artículo 3.º y disposiciones transitorias del Real decreto de 2 de margo pasado, les declaro incursos en el apremio de único grado en mden al procedimiento ejecutivo consistente en dos recargos iguales que en conjunto son el 20 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca dicho articulo.

Y para que proceda a dar la publicidad legal a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo en el ejemplar de la factura que queda archivada un el de este Ayuntamiento.—Así lo mando; firmo y sello en Santiagomillas, a 12 de julio de 1926.—El Alcalde, Saturnino P. Alcaso.—P. S. M. El Secretario, Marco Vega.*

Y para general concomiento y efectos indicados se publica el presente en el Bozzun Orman de la provincia.

Santiagamillas, a 22 de julio de 1926.—El Alcalde, Saturnino P Aloaso,

Alcaldia constitucional de Saclices del Rio

A tenor de lo dispuesto en el artiónio 528 en relación con el 489, ambos del Estatuto municipal el Ayuntamiento pieno de mi presidencia, en essión del día 18 del actual ha precedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parroquia de Saclices del Río Presidente, D. Benigno Merino,

Cura párroco.

Don Cayo Fernández del Ser, por rástica.

Don Enstaquio Carnicero Buiza, por urbana.

Don Paciano Rodríguez Royero, por industrial y comercio.

Don Pedro Revuelta, por el Sindicato Católico Agrícola.

Parroquia de Bustillo de Cea Presidente, D. Arsenio Fernandez, Cura parroco.

Don Silvio Fernandez Carbajal, por rústica. que durante el año tenga conocimiento justificado de habense restizado actos meritorios de orden pedagógico que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une al hecho que la motiva, y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Proteccio. La Jufancia emitirán el correspond.

Todas las solicitudes y propuestas, que deberán estar reintegradas, se transmitirán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha ca que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresades.

Base 5.°— Matrimonios que tengan más de seis hijos menores de catoros años, matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohijado o recogido niños y matrimonios que tengan más de ocho hijos,

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obrevos necesitados residentes en Madrid, capitales, y pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y domuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unitá a la solicitud el informa de la Junta de Protección a la Infancia con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas, volante o partida de necimiento de los padres y del nacimiento de los hijos, fe de vida de éstos y el informe del Párroco.

B) Seis premies de 200 pesetas cada uno a los matrimonies de obreres y labradores pobres que hayan prohijado o recogido niños huerfanes o abandonados, facilitándoles instrucción, nlimentándoles y sesteniéndoles con verdadero amor y cariño.

Se unira a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Púrroco de la localidad sobre la conducta del solicitante, jornal que gana y demás indagaciones pertinentes a su derceho.

C) Diez premios de 200 pesetas cada uno, a matrimonios legitimos de obreros pobres o personas nocesitudas que tengan más de ocho hijos vivos, residentes en Madrid, capitales o puoblos. Serán preferidos los hijos de viuda y los que tengan a ens padres enfermes e imposibilitados para el trabajo.

Se uniran a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco sobre la conducta, pobreza, moralidad y demás extremos pertinentes al derecho de los solicitantes. También debe acompnianse volante o partida del matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos y la fe de vida de éstos.

Base 6.º — Personasque hayan salvado la vida de algun niño

Seis premios de 300 pesetas cada uno, Diploma de Mérito y una insignia «Pro Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo le la propia.

Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompa-fando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objetidad acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados:

Base 7.º - Fundadores de Instituciones benéficas.

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podra otorgar Diplomas de Honor a fundadores de Instituciones beneficas que funcionen con exto a los divorsos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 87, 88, 39 y 40 del Real decreto de 24 de febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de estos premios, cuya cuantía asciende en total a pesetas. 15.700, se elevarán al Cousejo Superior antes del día 31 de octubre próximo. Para la mayor difusión de la Real ordea, las Juntas protectoras facilitarán copias de la misma a los Médicos rurales, Maestros y a cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que habieren obtenido premio en motálico en los dos concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la Guesta de Madrid y en los Baletines Oficiales la Real orden de concesión de premios. Los Gobarnadores civiles ordenarán se roproduzos esta disposición en los Boletines Oficiales

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1926. - Martinez Anido.

Sonor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de ...

Administración — – Provincial

Gobierno civil de la provincia
OBRAS PUBLICAS

Nota-anuncio

A Q U A S DON JOSÉ DEL RÍO JORGE, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-

VINCIA.

Hago saber: Que D. Marcial Fernández, por si y en-representación de otros veintisiete vecinos de los pueblos de Cerecedo, Valdecastillo y Boñar, de esta provincia, solicitan derivar del río Forma, 40 litros de agua por segundo en término de Valdecastillo, para el riego de las denominadas. Vega Alte y Baja del pueblo de Cerecedo, cuyos terrenos partenecen a los peticionarios.

Las obras consisten en una presa de mamposteria emplazada en elsitio denominado Ventes del Remellar, en el-kilómetro 4 de la carretera de Botar a Tarna, y un canal de conducción que arrancara en el estribo derecho de dicha presa y se desarrellara por la margen del río y muy próxima a el hasta los terrenos regables.

Se solicita la imposición de seividambre forzosa de acteducto sobre los terrenos que eruce el canal de conducción y cuya relación da propietarios interesados se acompana al proyecto.

Lo que se hace público por el presente anuncio en el Bonaria Opricata, para que en el plazo de treinta días, hagan las reclamaciones que tengan por convoniente ha Corporaciones o particulares a quienes puedan afectar las referidas obras.

El proyecto estará expuesto al público durante las horas hábitos de olicina en la Jefanua de Obras públicas de esta provincia en enyo Golvierno civil y en las Alcaldías correspondientes podran presentarse las reclamaciones.

Loón, 30 de junio de 1926. José del Rio Jorge

Expropiaciones

En el expediente en discordia de exprepiación forzosa de las fincas números 97, 99 y 99°, ocupadas a D. Rafael Calvete, D. David Vega y D. Aiberto Blanco, vecinos de Albares, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carrretera

de tercer orden de Bembibre a la de León a Cobcalles, en dicho término municipal; se diató por esta Gobierno civil con fecha 7 de abril último la providencia siguiente:

Resultando que tramitado el expediente de expropiación de dichos terrenos con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de expropiación forzosa vigente, no se conformaron los propietarios con la tasación ofrecida por el perito de la Administración, presentando a su vez los interesados las correspondientes hojas de justiprecio dentro del plazo legal, firmadas por su perito:

Resultando que, el perito de la Administración, insistiendo en su anterior aprecio, presenta también sus hojas de justiprecio, según previene el art. 44 del referido Reglamento:

Resultando que, celebrada la reunion de peritos, conforme a lo dispuesto en los art. 28 de la citada Ley y 47 de su Reglamento, para tratar de ver si llegaban a un acuerdo mutuo, con objeto de hacer desaparecer la divergencia existente en la valoración, buscando una nueva y definitiva tasación, no se pudo conseguir dicho propósito:

Resultando que nombrado por el Juez de I. Instancia de Ponferrada perito 3.º en discordia, D. Valero Rivera Ridaura, Ingeniero de Caminos, esfe presentó las oportarias hojas de tasación, basandose, para establecer el justiprecio, on los perjuicios que la compación de la escalera le origina al propietario de la finca num. 97, así como en el aumento de precio que adquieren las fincas moros 99 y 19°, al clasificarias como solares:

Resultando que el Perito de la Administración D. Antonio de las Cuevas, fundamenta se tasación en los precios que region en aquela froha en la localidad, con numero del 20 por 100 por daños y perjuicies para la finca num. 97, fijando e justiprecio en 374,63 pesetas, para dicha finca; 480,80 para la numero 99 y 563,31 para la mini, 99', incluyendo el importe de 52,00 metro lineales de ciorre especial, para decha finca 99, ands la muorie de 16 mimbreras de la 1.ª y etros 52.00 metros de cierro especial; 10 minibreras, 4 perales y un chopo, para la núm, 99':

Resultando que el perito de la propietarlos conforme en cuantra la extensión seperficial se refiere tasa la finca núm. 97 en la cantidal de 1.501,68 pesetas, basimberaparte del perjuicio que seguramente le ha de ocasionar la compación de la escalera al tener que construir una nueva en el interior de la casa y las 99 y 99, basándose en algunar

manaciones recientes, verificadas en la localidad, fijs el precio del area de terreno en 500,00 pesetas y en 7,50 el metro lineal de cierre, resultando en total 1.194,80 pesetas para la finea mum. 99, incluyendo el arbolado con alguna diferencia en el precio y mimero de árboles que se coupan y los metros de cierre de manuposteria, y en 1.859,60 para la núm. 99', incluyendo igualmento los árboles y cierre, por ser de anágas conliciones a la anterior:

a la

ter.

este

abril

l ex-

endoi

uesto

cpro-

COn-

à ta-

de la

a 8u

1000-

entro

ı pe-

le la

11 80

ıbián

pre-

egla-

, rau-

a dis-

itada

para

cuar-

• das-

te en

iva y

non-

or el

rrada

alam

Jami-

a ho-

a es-

erjai-

vierи.

finen

ito de

8 mi-

come

de la

to las

் வ

aueils

nema

nicios

, $\mathbf{p}^{n,\hat{n}}$

diction

d', in-

tra do

dy 16

52.00

าดไรดา

r Pet³³

da ir s

ant of

efficies.

nridad

adose)

amen.

 ρ_0, μ^0

tserviti

 $\iota_{(ett^{*}t^{t})}$

[guas

Resultando que el perito 3.º en discordia, tesa la finca núm. 97 escalera de la casa) en 1.087,04 pesetas, teniando en cuenta el terreno que pierde el propietario al construir la escalera en otro lugar, dentro del edificio actual, y los peridivios que se le originan por tal motivo; y las mims. 99 y 99' de análogas condiciones, en la cantidad de 783,83 posetas y 922,22 respectivamente, cuyo valor es superior al senalado por el perito de la Admi. nistración por considerar dichos tetrenos como solares, por estar situalos en el casco del pueblo.

Vistos todos los razonamientos perioiales que obran en el expedienta.

Considerando que, la valoración dada a ló finca núm. 97 por el peritio de la Administración, es demassiado bajo; motivado al aunento de procio quo, han sufrido los jornales materiales desde aquella fecha en que se hizó la valoración fiasta el resente, así como tampoco tavo en cuenta que los terrenos corresponpondientes a fas fincas números 99 y 99, se deben clasificar como solares edificables, alemás del aumenta que ha esperimentado la propiedad ou estos ultimos años:

Considerando que las tasaciones dadas por el perito 8.º bien razonadas, y en las que determina con jusdiscando detalle, las enusas que hauinfluido para fijar el justiprecio,
as encontramos justas y equitativas y nada outrosas para el Estado:

De aquerdo con lo informado por la Comisión provincial y lo propuesto nor la Jefatura de Obras públicas de la provincia, ha acordado que la outidad que delana peroibir les protectos por las fluese números 17, 90 y 59, neupadas con la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Bombibre a la de León a Caboalles, soan las signien-

Pince nim. 97, de D. Rafael Calicie, 1.687,04 posetas; idem nimeio 40, de D. David Voga, 783,83 pectas; idem nim. 99', de D. Alberlo Blanco, 927,22 pesetas.

Y habiendo sido acaptada por los propietarios la resolución anterior, le acordado declararla firme y pu-

blicarla en el Bolerín Origial, con arreglo al art. 54 de la Ley de Expropiación forzosa vigente.

León, 12 de julio de 1926. El Gobernador, José del Río Jorge

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEON

Jefatura

Habiéndose dispuesto por Real orden la celebración en esta capital de un cursillo pedagógico que tendrá jugar del 16 al 21 del próximo mes de agosto, el que suscribe, en nombre del Consejo de Inspectores y por sumplir un deber profesional, ya que el Magisterio nacional de la provincia no necesita indicaciones para saber oual debe ser su actitud. encarece la conveniencia de que concurra y tome parte activa en los actos que se organicen el mayor número posible de Maestros, a culanes, por los gastos que se les originen y la privación de parte de las vacaciones, será más de agradecar este nuevo sacrificio en pro del adelanto de la cultura primaria

León, 26 de julio de 1926. El Inspector Jefe, Modesto Medina Bravo.

Administración -

— Municipal

Alcaldia constitucional de Cacabelas

De conformidad con lo preceptuado en el art. 489 del vigente Estatuto municipal el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia en seción extraordinaria del día de hoy, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de vocalnación del repartimiento general para el año económico de 1926-27, on sus dos partes real y personal, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte real

Don Joaquin José Garrido Ojeda, por rústica.

Don Lucio Valcarce Sanchez, nor urbana.

Don Autonio Pedrosa Ullos, hacendado forastero.

Don Rafael Burgheño Garrido, por industrial.

Parte personal. - Cacabelos

Don José Alonso Silva, Cura pá-

Don Francisco Sánchez Bálgoma, por rústica.

Don Gerardo Noira Valcarce, por urbana.

Don Francisco Vega Basante, por industrial.

Parte personal.—Quilos
Don Elias Martinez, Cura parroco.

Don Francisco Canado Canado, por rústica.

Asímismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que sirvon de base para las anteriores designaciones.

Cacabelos, 21 de julio de 1926. == El Alcaldo, César Sánchez.

Alcaldia constitucional de Cebanico

Acordado por este Ayuntamiento pleno prorrogar el presupuesto municipal ordinario de 1925-26, para el ejercicio semestral hasta el 81 de diciembre de 1926, con alguna modificación, se halla de manifiesto en esta Secretaria por término de coho días, para ofr reclamaciones.

Cebanico 26 de julio de 1918. -El Alcalde, Elisco Garcia.

> Alcaldia constitucional de Fuentes de Carbajal

Según me comunica el vecino de esta villa, José Fornández Huerga, el día 24 del actual, a las siete de la terde, só le ha desaparecido una yegua de las conas siguientes; alzada seis cuartas y media proximamento, pelo castaño, calzada de un pie, estrella en la frente, de edad ostrada.

Se ruega a las autoridades y a anantas personas tengan conocimiento de ella, lo comuniquen a esta Alcaldia o al dueño de la misma, quien gratificará.

Fuentes de Carbajal 27 de julio de 1926,=El Alcalde, Havid Gago,

> Alcaldia constitucional de Prado de la Gaznela

Se halla vacante la plaza de Farmaccutico de este Municipio, por renuncia del que la desempentaba, y con el sueldo anual de 105 pestesapor los servicios sanitavios y 100 por el suministro de madionmentos para ocho familias pobres.

Los interesados que descon adquirir dicha plaza, pueden solicitarla por espació de quince días, a contar desde la focha de su inserción en el Boheris Owician, ante esta Alcaldía.

Prado de la Guzpona 24 de julio de 1926.—El Alcalde, Juan Fuentes

> Alcaldia constitucional de Santiagonillas

En las relaciones de dauderes por reparto general de utilidades formadas por el Recaudador municipal con arreglo a la Instrucción vigente se la dictado la siguiente

*Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes

al ejercicio de 1925-26, los contribuyentes comprendidos en el reparto general de utilidades que expresa la precedente relación en los períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios publicados en los pueblos de esta localidad, ni tampoco dentro del plazo comprendido entre el día 20 y último del tercer mes del año próximo unsado a que corresponde el débito, con arreglo a lo preceptuado en la base 11 del artloulo 8.º y disposiciones transitorias del Real decreto de 2 de marzo pasado, les declaro incursos en el apremio de único grado en orden al procedimiento ejecutivo consistente en dos recargos iguales que en conjunto son el 20 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca dicho artículo.

Y para que proceda a dar la publicidad legal a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionades al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo en el ejemplar de la factura que queda archivada en el de este Ayuntamiento.—Así lo mando, firmo y sello en Santiagomillas, a 12 de julio de 1926.—El Alcalde, Saturnino P. Alonso.—P. S. M., El Secretario, Mateo Vega.

Y para general conocimiento y efectos indicados se pública el presento en el BOLETIN OFFOIAL de la provincia.

Santiagomillas, a 22 de julio de 1926.—El Alcaide, Saturnino P Alonso.

Alcaldia constitucional de Saelices del Río

A tenor de le dispueste en el articulo 528 en relación con el 489, ambos del Estatuto municipai el Ayuntamiento pleno de mi presidenona, en sesión del día 18 del actual ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de ovaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los sedores signientes:

Parroquia de Saclices del Rio

Presidente, D. Benigao Merino, Cura parroco.

Don Cayo Fernández del Ser, por rústica.

Don Eustaquio Carnicero Buiza, por urbana.

Den Paciano Rodríguez Reyero, por industrial y comercio.

Don Pedro Rovuelta, por el Sindicato Católico Agrícola.

Parroquia de Bustillo de Cea Presidente, D. Arsenio Fernández, Cura parroco.

Don Silvio Fornández Carbajal, por rustica.

Don Julián Caballero Leso, por prbana.

Don Cesareo Lama Blanco, por industrial.

Don Ambrosio Lazo Gómez, por el Sindicato Católico Agricola.

Asimismo quadan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente, deberán formularse en su caso en el plazo de siete disa habites, ante esta Alcaldía.

Saelices del Río 22 de juliode 1926--El Alcalde, Juan Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Valesamario

En cumplimiento de lo que determina el Real decreto de 24 del último mes, acordo este Ayuntamiento la prorroga del presupuesto de 1925 a 26, para el ejercicio semestral de 1926, quedando expuesto al público en la Secretaria de este término. por espacio de ceho dias, a de de oir reclamaciones.

Valdesamario, 20 de julió de 1926. El Alcalde, Gregorio Pérez.

Administración 🚐 🛴 de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINITRATIVO DE LEON

Habiéndose interpuesto por el Letrado D. Alfonso Ureze, en nombre y con poder de D. Luis Grande Miranda, vecino de esta capital. recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Economico - Administrativo provincial fecha treiuta de abril último, por la que se declara incompetente para entender en la reclamación formulada por el Sr. Grande sebre devolución de tres depósitos de minas. importantes tres mil desciontas ochenta y cinco pesetas; de conformidad con lo dispuesto en el articulo treinta y seis de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa, se hace público la interposición del recurso por medio del presente anuncio en el Berrin Oricial para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadynyar en el a la Administraaòio.

Dado en León a veintiséis de iulio de mil novecientos veintiséis. = El Presidente, Frutos Recio.

Requisitorias

Cañas Jiménez Rafael, de 42 años de edad, soltero, jornalero, natural de Piedralabes (Avila), y cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada, con objeto de prestar declaración en sumario sobre hurto de caballerias y efectos; apercibido que de no verificarlo le parara el perjuicio a que hubiere lugar en de-

Ponferrada, a 24 de julio de 1926. Ramon Osorio.

José Alvarez Royo, hijo de Esteban y Bernarda, natural de Riano, provincia de León, de 26 años de edad, y ouyas señas personales son; estatura 1,720 metros, sus demás señas no consum en la filiación, domiciliado ultimamente en los Estarlos Unidos, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León para en destino a Ocerpo, comparecerá dentro del término de treinta dies en Paterna (Valencia), ante el Jues instructor D. Antonio Meseguez Gómez, Capitán con destino en el sexto Regimiento de Artilleria Ligero, de guarnición en Paterna (Valencia); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efec-

Paterna (Valencia), 22 de julio de 1926. - El Capitan Juez instructor, Antonio Meceguez

Ines Rodriguez N.: de 22 años de edad, hija natural de Maria, soltera, natural de Leon y vecina de Vigo, procesada en el samario numero 158 de 1925, sobre hurto, compatecerá en el termino de diez dias sute el Juzgado de instrucción de Santiago, a ver reducida a prisión; bajo apercibimiento que de no hacerlo sera declarada rebeldo.

Santisgo, 21 de julio de 1926 .-El Juez de instrucción, Narciso Trians .- El Secretario, Juan Lo-

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez accidental de instrucción de este partido D. Lagroano Carrocera García, se cita a Baltasar González y Tomás Alverez, domiciliados últimamente en el pueblo de Valdeteja de este partido, para que dentro del termino de diez dias, a contar desde la inserción en el Bo-LETIN OPIGIAL de esta provincia, comparecan ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla, al objeto de recibirles declaración en concepto de testigos en el sumario nóm. 40 de este año, sobre hurto; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

La Vecilla, 24 de julio de 1926. El Secretario, Gonzalo Espinar.

Juzgado de 1.º inetancia de Coria

EDICTO

Don José Fernández y Fernández de Villavicencio, Jecz de ientrucción del partido de Coria.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades que por medio de los Agentes de la Poliofa judicial procedun a la busca de una ternera que ahora tendra diez v ocho meses, señalada con ramal por detrás de ambas orejas, pelo negro, bragada, que fué sustraida a Adrian Clemente Lucas, en esta cindad el 1.º de julio de 1925.

Y al propio tiempo se cita al denunciado Manuel Melcon Hidalgo, vecino de Caldas de Luna, para que en el improrrogable término de dies días, comparezas ante este Jusgado pera ser oido; bajo los apercibimientos legales, toda vez que se ignora su paradero. Sumario núm. 55 de 1926. Coria, 19 de julio de 1926. - José

Fernandez Villavicencio. -El Secretario del Juzgado, Antonio Cárdense.

Juzgado de 1.º instancia de Ponferrada Don Ramon Osorio Martinez, Juez de instrucción de Ponferrada y su partido.

Por el presente y por desconocerse el actual paradelo de Bernardo Bouzan Rodriguez, vecino que fué de Matachana, y padre del lesionado menor de edad, José Bouzán Alvarez, se le ofrece el procedimiento que preceptus el art. 109 de la lev de Enjuiciamiento criminal en la causa num. 83 del ano actual, sobre disparo y lesiones, concediéndole al mismo un plazo de diez dias signientes al en que se inserte en el Boneris Opicial de esta provincia v Gaceta de Mudrid, para que comparezca ante este Jusquo a usar de su derecho; apercibido qua de no comparecer se le tendrá por desis-

Dado en Ponferrada, a .23 de julio de 1926. - Ramón Osorio. - El Secretario, P. H.: Desiderio Lainez.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DR LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio de subasta

Don Framisco González, Agente ejecutivo de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que su el expediente ejecutivo de apremio instruido por esta Agencia sobre pago del impuesto de Derechos Reales correspondiente al año de 1925, se ha dictado la siguiente

*Providencia.=No habiendo satisfecho el deudor D. Gaspar Marques, por su mujer D. Rugenia Dies, vecinos de la Baneza, sus des- Imp. de la Diputación provincial

cubiertos para con la Hacienda pública, ni podido realizaree los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda para ese pago la enajenanión en pública enbasta- de una casa, sita en el casco de esta villa y su calle de Labradores (hoy Avenida de Primo de Rivera), compues. ta de diferentes habiteciones, corral y huerta, coupando una superficie de 250 metros cuadrados aproximadamente; está cubierta de teja y linda, derecha entrando, casa de herederos de Pascual Casasola; izquierda, otra de Vicente Marques y espalda, Miguel Casasola; tiene de liquido imponiblo ciento cincuenta pesetas y en capitalización es tres mil setecientas dincuenta pesetas, mas el valor de cargas que gravitan sobre el finmueble es de veintiun mil custrocientas y sale a subasta valorada en veinticinco mil ciento coarenta pesetas. La casa se halla hipotecada a don Julio Fernández de la Poza, a quien a los electos del art. 98 de la Instrucción se notifica esta providenoia haciendole saber que la subasta y remate tendra lugar en la sala de la sudiencia de este Juzgado municipal, sito en la plaza del Obispo de Alcoba, el día 25 de agosto proximo a las once da la mañana, bajo la providencia del Sr. Juez municipal, con asistencia del ejecutor y Secretario del Juzgado conforme se détermina en el art 33 apartado A de la R.O. de 80 de junio ultimo (Gaceta del 8 julio).

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su capitalización veinticinco mil ciento cuarenta pesetas:

Los licitadores habrande depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el cince por ciento de sus posturas, sin cuyo requisito no le seran estas admitidas.

El rematante habra de conformarse con testimonio del acta de remate y los gastos supletorios, si quisiera escritura, seran de su cuenta.

El deuder y en nombre de este el hipotecario D. Julio Fernández de la Poza, podran librar el inmueble de la subasta pagando antes del remate el importe total del principal, recargos, costas y gastos, pues una vez verificado el remate será irrevocable.

Dado en la Agencia ejecutiva de La Bañeza a 22 de julio de 1926.= El Agente ejecutivo. Francisco González. - V.º B.º, El Arrendatario de Contribuciones, Marcelino

LEON